



REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DECIMO-CRÉDITO
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
INPREUNAH

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN

Artículo 1.- Créase el Servicio de Préstamo Decimo-Crédito del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).

CAPÍTULO II
DEL OBJETIVO

Artículo 2.- El objetivo del servicio de Préstamos Decimo-Crédito del INPREUNAH, es contribuir a resolver los problemas económicos de sus afiliados activos, pensionados y empleados mediante el otorgamiento de préstamos, de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LOS SUJETOS DE PRÉSTAMOS DECIMO-CRÉDITO

Artículo 3.- Son sujetos de Préstamos Decimo-Crédito:

1. Todos los afiliados activos del INPREUNAH que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan acreditado por lo menos un (1) año de cotizar al sistema.
 - b) Que tengan capacidad de pago debidamente acreditada y confirmada, mediante la copia del comprobante de pago del mes anterior, o con documento extendido por el Departamento de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
 - c) Que no tengan obligaciones vencidas con el INPREUNAH.



2. Los pensionados por el INPREUNAH.
3. Los empleados del INPREUNAH que tengan por lo menos un año de servicio.

Artículo 4.- No son sujetos de Préstamos Decimo-Crédito:

- a) Los afiliados al INPREUNAH que se encuentran con permiso sin goce de sueldo.
- b) Los afiliados al INPREUNAH que gozan de becas externas otorgadas por la UNAH u otras instituciones públicas o privadas.
- c) Las excepciones contempladas en el Artículo 4 del Reglamento General del INPREUNAH.
- d) Los afiliados al INPREUNAH que no hayan restituido sus aportaciones afectadas por la aplicación del Artículo 12, literal b), del presente Reglamento.

Artículo 5.- La capacidad de pago deviene determinada por la suficiencia del ingreso nominal del prestatario en concepto de decimotercer y decimocuarto sueldo, para poder cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda.

CAPÍTULO IV DEL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS DECIMO-CRÉDITO

Artículo 6.- El monto máximo del préstamo Decimo-Crédito a que tendrá derecho el prestatario no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del decimotercer y decimocuarto sueldo, devengado por el prestatario.

CAPÍTULO V DE LA TASA DE INTERÉS

Artículo 7.- La tasa de interés que devengarán los préstamos Decimo-Crédito, será del dieciocho por ciento (18%) anual, por el tiempo que transcurra desde el otorgamiento del préstamo, hasta la cancelación del mismo.

Se podrá cambiar la tasa de interés pactada de acuerdo a la política que dicte el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en esa



materia, o según lo determinen los estudios actuariales que el INPREUNAH hiciera en el futuro.

CAPÍTULO VI DEL PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACIÓN

Artículo 8.- El plazo para el pago del préstamo de Decimo-Crédito será hasta un máximo de seis (6) meses.

Artículo 9.- La amortización del Préstamo Decimo-Crédito concedido se efectuará de un solo pago, cuando reciban el pago de decimo tercer y decimo cuarto mes, el cual incluirá el capital más los intereses, dicha deducción será por planilla.

Artículo 10.- EL prestatario podrá pagar anticipadamente el saldo de su préstamo.

La no deducción en planilla del valor convenido no exime al prestatario de su obligación. Dicho valor deberá ser efectivo a más tardar cinco (5) días calendario después de vencida la obligación, obligándose el prestatario a acreditar ante la tesorería del INPREUNAH el comprobante de depósito en un plazo no mayor de cinco (5) días después de efectuado el depósito.

CAPÍTULO VII DE LA MORA

Artículo 11.- En caso de que el prestatario incurriera en mora, el INPREUNAH cobrará intereses moratorios sobre el monto del préstamo, por el tiempo que corresponda, calculados a la tasa del dos por ciento (2%) de intereses mensual. Caso contrario, exigirá el cumplimiento por la vía extrajudicial y judicial, incluyendo el pago de capital, intereses normales, intereses moratorios, honorarios profesionales, costas personales y judiciales, comisiones y otros cargos si los hubiere.



CAPÍTULO VIII DE LA GARANTÍA

Artículo 12.- Los Préstamos Decimo-Crédito otorgados por el INPREUNAH estarán garantizados por:

- a) El decimotercer y decimocuarto sueldo, que conforme a Ley le corresponde percibir a todos los afiliados del Instituto y a los pensionados del INPREUNAH.
- b) Las aportaciones acumuladas del prestatario, mismas que podrán ser aplicadas de oficio a la amortización del préstamo, cuando el prestatario incurriere en mora injustificada, por un periodo mayor de un (1) mes.
- c) Las prestaciones laborales a que tuviere derecho el prestatario afiliado activo o empleado del INPREUNAH en caso de cesar en sus servicios en su centro de trabajo;
- d) El beneficio de indemnización por muerte del prestatario que otorga el INPREUNAH;
- e) La transferencia del beneficio de la jubilación o pensión en caso de muerte del prestatario pensionado;
- f) El fondo de garantía por cuentas incobrables;
- g) Con el seguro de liberación del préstamo en caso de fallecimiento del participante activo del sistema o empleado del INPREUNAH.

CAPÍTULO IX DEL SEGURO DE LIBERACIÓN DEL PRÉSTAMO

Artículo 13.- EL INPREUNAH implementará un plan de Seguro de Liberación del Préstamo en caso de muerte del prestatario, siendo el INPREUNAH el único beneficiario.

Esta prima será deducida por anticipado del monto del préstamo otorgado a los afiliados activos y empleados del INPREUNAH y se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:



PLAZO	FACTOR DE SEGURO DE VIDA
1	0.0028914
2	0.0029989
3	0.0031097
4	0.0032236
5	0.0033406
6	0.0034612

Los pensionados del Instituto asegurarán el Préstamo Decimo-Crédito con el beneficio de indemnización por muerte que otorga el INPREUNAH de acuerdo a su Reglamento General.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- La responsabilidad y funcionamiento del servicio de Préstamos Decimo-Crédito regulado por este Reglamento está a cargo del Departamento Financiero del INPREUNAH.

Artículo 15.- Toda solicitud de Préstamo Decimo-Crédito deberá ser presentada en formulario especial, elaborado por el INPREUNAH para tal efecto y puesto a disposición de los interesados, el que será debidamente llenado y firmado por el prestatario.

Artículo 16.- Aprobada la solicitud de Préstamo Decimo-Crédito, el INPREUNAH elaborará el respectivo pagaré y autorización para la deducción, las cuales serán firmadas por el prestatario.

Artículo 17.- EL INPREUNAH establecerá el fondo de Garantía para cuentas incobrables, que será igual a cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto del Préstamos Decimo-Credito solicitado, deducido por anticipado.

Artículo 18.- El Préstamo Decimo-Crédito lo hará efectivo el INPREUNAH a través de un cheque extendido a favor del prestatario o crédito a cuenta del mismo.

Artículo 19.- La deuda, incluyendo la mora de un prestatario, el INPREUNAH la liquidará de la siguiente manera:



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNAH

1. Si cesa en sus servicios en el centro de trabajo:
 - a) Con las prestaciones laborales a que tuviera derecho; y,
 - b) Con las aportaciones acumuladas;

2. Si falleciere:
 - a) Con las aportaciones acumuladas;
 - b) Con el seguro de liberación del préstamo, si el prestatario se encuentra solvente en sus obligaciones de pago;
 - c) Con el beneficio de la indemnización por muerte a que tiene derecho el prestatario de acuerdo al Reglamento General del INPREUNAH.
 - d) Con las prestaciones laborales, en caso de fallecimiento de un empleado del INPREUNAH.

3. Si fuera despedido de su centro de trabajo sin recibir prestaciones laborales;
 - a) Con las aportaciones acumuladas;
 - b) Con las obligaciones de pago contraídas por el prestatario por gestión extrajudicial o judicial; y/o,
 - c) Con el fondo de garantía de cuentas incobrables.

Artículo 20.- El prestatario que pasare de la condición de participante activo del sistema a la condición de participante pasivo del sistema (pensionado), autoriza al INPREUNAH para que se le deduzca, del beneficio de pensión de que gozare, la cuota mensual que corresponda, en su calidad de prestatario del INPREUNAH.

Artículo 21.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Gerencia General y, en caso extraordinario, por la Junta Directiva del INPREUNAH.

Artículo 22.- La no deducción por planilla no exime la responsabilidad del pago del Préstamo Decimo-Crédito.



**CAPÍTULO XII
DE LA VIGENCIA**

Artículo 23.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del uno (1) de febrero de dos mil catorce (2014), previa aprobación de la Junta Directiva del INPREUNAH, y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los xxxxx (xx) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



Reformas al Reglamento

CAPITULO IV

DEL MONTO DE LOS PRESTAMOS DE DECIMO CREDITO

Artículo 6.- el monto máximo del préstamo Decimo Crédito a que tendrá derecho el prestatario no podrá exceder de:

- Para los afiliados activo setenta y cinco por ciento (75%)
- Los pensionados ochenta y cinco por ciento (85%)
- Para empleados del INPREUNAH ochenta y cinco por ciento (85%)

Incluidos el capital e intereses, del decimotercer o decimocuarto sueldo, devengado por el prestatario.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22,- Para el otorgamiento de este tipo de préstamos a los afiliados activos, deberán pagar personalmente en las ventanillas del INPREUNAH en la fecha máxima acordada, según pagare suscrito por el prestatario, de lo contrario se les deducirá en cuotas mensuales durante doce meses (12) a partir de la fecha de vencimiento, a una tasa de interés del dieciocho por ciento (18%) anual (1.5% mensual)